

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 9 DE OCTUBRE DE 1985

Nº 20.409

### CONTENIDO

#### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 2 de agosto de 1985.

#### AVISOS Y EDICTOS

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Magistrado Ponente: LUIS CARLOS REYES.  
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD  
interpuesto por ROBERTO NICHOLSON Y  
RODOLFO E. BECERRA contra el aparte d)  
del artículo 62 de la Ley 55 de 1984.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.  
Panamá, dos 2 de agosto de mil novecien-  
tos ochenta y cinco -1985.-

#### VISTOS:

ROBERTO NICHOLSON Y RODOLFO E.  
BECERRA, mediante su apoderado para el  
efecto, el Licdo. Roberto Kraus, demandan  
la declaratorio de inconstitucionalidad el  
"aparte d) del artículo 62 de la Ley 55 de  
1984, promulgada en la Gaceta Oficial  
número 20, 211, del 26 de diciembre de  
1984", con indicación de las disposiciones  
constitucionales infringidas y el concepto  
de la infracción, en los siguientes térmi-  
nos (fs. 4, 5, 6 y 7).

"El aparte d) del artículo 62 de la Ley  
55 de 1984 por la cual se deroga en todas  
sus partes el Decreto Ley No. 17 de 22 de  
agosto de 1956, que reglamenta el nego-  
cio de Seguros y Capitalización y se dictan  
normas para la reglamentación de las  
operaciones de las Compañías de Seguros  
y Capitalización y para el ejercicio de la  
profesión de Corredor de Seguros infrin-  
gen en concepto de violación directa, por  
omisión, el artículo 40 de la Constitución  
Política de la República de Panamá de  
1972, reformada por los Actos Reformato-  
rios de 1978 de 1978 y por el Acto Consti-  
tucional de 1983. Esta norma Constitucio-  
nal establece el siguiente principio:

"ARTICULO 40: Toda persona es libre  
de ejercer cualquier profesión u oficio su-  
jeta a los reglamentos que establezca la

Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad,  
previsión y seguridad sociales, colegia-  
ción, salud pública, sindicación y cotiza-  
ciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contri-  
bución para el ejercicio de las profesiones  
liberales y de los oficios y las artes".

"El requisito que el legislador esta-  
bleció en el aparte d) del artículo 62 de la  
Ley 55 de 20 de diciembre de 1984, mita,  
restringe y reduce el derecho y la libertad  
de ejercer la profesión de Corredor de  
Seguros a las personas que ejerzan cargos  
estatales o municipales o en Instituciones  
autónomas o semi-autónomas o de em-  
presas controladas por el Estado. Dicho  
aparte establece un requisito incompati-  
ble con el concepto de una idoneidad que  
persigue el ejercicio igualitario, eficiente  
y eficaz, de la profesión porque le niega  
el derecho a ejercerla a personas que reu-  
nen todos los demás requisitos para osten-  
tar la licencia, sólo porque son servidores  
públicos al servicio del Estado o del Muni-  
cipio de Instituciones autónomas o semi-  
autónomas o de empresas controladas  
por el Estado, quienes desempeñan las  
labores fuera de los horarios de sus fun-  
ciones oficiales y complementan, por de-  
cirlo así, sus ingresos, para redondear su  
presupuesto familiar dentro de la rigu-  
rosa circunstancia de una situación eco-  
nómica nacional precaria. El requisito del  
aparte d) del artículo 62 es incompatible  
con los principios de una idoneidad que  
busca asegurar el ejercicio eficiente e  
igualitario de la profesión de Corredor de  
Seguros y su creciente aceptación por  
parte de su clientela. Aparte de que en su  
redacción se habla de FUNCIONARIO  
cuando debió referirse a servidor público

que es el término o vocablo que la Consti-  
tución Política vigente utiliza para nomi-  
nar a las personas que presten servicios al  
Estado, Municipio, Instituciones Autóno-  
mas o semi-autónomas o en aquellos  
empresas que controla el Estado o mejor  
llamadas mixtas, a no ser que el legisla-  
dor tuvo sólo la intención de negarle el  
derecho a la profesión de Corredor de  
Seguros al funcionario con mando y juris-  
dicción que labore en las instituciones que  
la norma describe, situación ésta que pa-  
rece la más lógica de conformidad con el  
texto de la Ley, el propósito de la norma y  
la connotación jurídica constitucional del  
vocablo funcionario.

"Sin embargo, el aparte d) se aplica  
indiscriminadamente contra cualquier  
servidor público que a la vigencia de la  
Ley 55 de 1984 ejerza la profesión de  
Corredor de Seguros la que contradice e  
infringe directamente, por omisión, el ar-  
tículo 40 de la Constitución Política actual  
reformada por los Actos Reformatorios de  
1978 y por el Acto Constitucional de  
1983.

"El aparte d) del artículo 62 de la Ley  
55 de 1984 infringe también en concepto  
de violación directa, por omisión, el ar-  
tículo 19 de la Constitución Política actual  
reformada, que establece el siguiente  
principio.

"Artículo 19: No habrá fueros o privi-  
legios personales ni discriminación por  
razón de raza, nacimiento, clase social,  
sexo, religión o ideas políticas".

"La norma tachada por Inconstitucio-  
nal, establece o crea un privilegio para  
un grupo de profesionales Corredores de  
Seguros sobre la base de un concepto sa-  
gregacionista contra otros profesionales  
del mismo gremio por el sólo hecho de

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**

**HUMBERTO SPADAFORA  
PINILLA**

**MATILDE DUFAU DE LEON**

**Subdirectora**

**OFICINA:**

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínima 6 meses En la República B 18 00  
En el Exterior B 18 00 mas porte aéreo Un año en la República B 36 00  
En el Exterior B 36 00 mas porte aéreo

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

**Todo pago adelantado**

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

que laborarán para el Estado o el Municipio, creando o aplicando un concepto de una idoneidad equivocado lo cual no se compagina con el ejercicio eficiente e igualitario de la profesión de Corredor de Seguros y la aceptación del servicio por parte de su clientela. A no ser que la norma fue mal redactada por los creadores de la Ley y se infiere de ella otro sentido con el consiguiente error de aplicación; aspecto éste que esa Corporación debe aclarar a lo largo de la exégesis al resolver nuestra petición o demanda".

Requerido el concepto jurídico del señor Procurador de la Administración, al que correspondió su emisión, por virtud del turno ritual, este alto funcionario lo suministró mediante la Vista No. 29, del 25 de febrero último, legible a fojas 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, en sentido favorable a la pretensión, por considerar que "el aparte d) del artículo 62 no infringe al artículo 19 de la Constitución Política, pero sí infringe el artículo 40 de la misma" (f. 15).

Durante el término de fijación en lista no se presentaron alegatos y concluida la substanciación legal correspondiente, para el Pleno de la Corte o pronunciar la sentencia de rigor, considerando antes.

La Ley 55 de 1984, del que forma parte el literal d) de su artículo 62, fue expedida por el Órgano Legislativo con el fin de reglamentar las operaciones de las compañías de seguros y capitalización y el ejercicio de la profesión de corredor de seguros, como reza su título.

Dentro de sus normas se encuentra el impugnado literal d) del artículo 62, que efectivamente impide a los servidores públicos ejercer esa profesión, dado que su texto es el siguiente:

"Artículo 62: La licencia de que tratan los artículos 60 y 61 se expedirá previa aprobación de que tanto las personas naturales como los representantes legales de las personas jurídicas llenan los siguientes requisitos:

"A).....

"B).....

"C).....

"Ch).....

"D) No ser funcionario estatal o municipal o de Instituciones Autónomas o semi-autónomas o de empresas controladas por el Estado.

"E).....

"F).....

"G)....."

Los demandantes sostienen que el requisito, para obtener la licencia de corredor de seguros, contenido en el copiado literal d) del artículo 62 de la Ley 55 de 1984 pugna con los principios consagrados en los artículos 19 y 40 de la Constitución Política, por las especiales razones transcritas líneas atrás.

Sin embargo, el Pleno, acorde en parte con el criterio vertido por el señor Procurador de la Administración, descarta la infracción del artículo 19, por lo que reiteradamente ha sostenido la Corte, a sea, en síntesis QUE, no tratándose de fueros o privilegios personales -pues ninguno concede la disposición tachada de inconstitucional- las discriminaciones que la norma prohíbe son aquellas que dicen relación con raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, tal cual lo proclama en términos claros y concluyentes, entre los cuales obviamente no se encuentra comprendida la exigencia contenida en el impugnado literal d) del artículo 62 de la Ley 55 de 1984, que para nada discrimina, pues dispone para todos los funcionarios, en general, sin limitaciones por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, que son las prohibidas en el artículo 19 de la Constitución Política.

No obstante lo anterior, la Corte concuerda con los demandantes y el Sr. Procurador en cuanto a que la consabida exigencia sí pugna con lo previsto en el artículo 40 de la Carta, según el cual "toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad social, colegiación, salud pú-

blica, sindicación y cotizaciones obligatorias" dado que la prohibición que contiene, para los funcionarios del Estado, los Municipios, las Instituciones autónomas o semiautónomas o de las empresas controladas por el Estado nada tiene que ver con la idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias, únicos casos en los que la Ley puede restringir o limitar el ejercicio de las profesiones u oficios, según la aludida pauta constitucional.

En efecto, son muchos los pronunciamientos de esta máxima Corporación relacionados con la exégesis de la disposición contenida en el artículo 40 de la actual Constitución Política, que es la misma consagrada en el artículo 41 de la Constitución del año 1946, y en todos ellos la Corte sentó, de manera clara y firme, que la regulación de las profesiones u oficios por el legislador no puede rebasar las precisas facultades que aquella le otorga.

En vías de ejemplo, cabe recordar la sentencia del 22 de agosto de 1950, donde la Corte dijo:

"El artículo 41 de la Constitución preceptúa.

"Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio. Su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública.

"No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

"Las restricciones al derecho de ejercer una profesión sólo son posibles según el texto transcrito, en cuanto ellas sean necesarias por razones de idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública" (R.J., 1950, pp. 100 a 103), criterio que reiteró en sentencia del 19 de noviembre de 1952, al decir:

"Con respecto a la alegada violación del artículo 41, la Corte observa que, en efecto, la frase impone una limitación al derecho de ejercer la profesión de abogado sin que dicha limitación tenga algo

que hacer con la idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública, únicas circunstancias éstas en que el ejercicio de las profesiones u oficios puedan sufrir restricciones o limitaciones". (R.J. 1952, pp. 263 a 265).

Y también que, en términos generales, lo mismo expresó en sentencias del 2 de febrero de 1961, 28 de abril de 1971 y 25 de junio de 1982, esta última citada por el señor Procurador, en la que se pronunció sobre un aspecto de la norma que reza con tópico similar al de este caso, o sea sobre el de la restricción del ejercicio profesional por razón del desempeño de funciones públicas, expresando lo que sigue.

"Conforme al mandato de la Constitución en su artículo 39, (hoy 40) no es función del legislador, el dictar una reglamentación de una profesión, lo de establecer en favor de ese gremio profesional normas cuyas consecuencias jurídicas sean en perjuicio de otros profesionales, esto es, le impidan directamente el ejercicio de su actividad especializada a la cual se dedican, o le quitan la oportunidad de ocupar cargos públicos o privados desde los cuales pueden ejercer su profesión,

pues también es otra forma (indirecta) de obstaculizar el libre ejercicio de su profesión". (R.J. junio de 1982, págs. 128 y 129).

La Corte reitera, entonces, el criterio jurídico sentado en las decisiones mencionadas, que se puede resumir en el concepto que recogen, es decir, el de que, si bien la Ley puede regular el ejercicio de las profesiones u oficios, no le es dable hacerlo más allá de los precisos supuestos contemplados en la Constitución Política, entre los cuales no se encuentra el de prohibir su ejercicio a los profesionales que sirvan cargos públicos, ni siquiera de la manera en que lo hace la disposición legal impugnada, por ser esta también una forma indirecta de obstaculizar el libre ejercicio de las profesiones.

Distinta sería la situación si se estuviese frente a un mandato legislativo que prohibiese, como lo hacen algunos otros, ejercer la actividad profesional en horas laborables de la función pública o ante la dependencia oficial a la que sirven o la utilización de la condición de funcionarios para el menester, pues unas tales prohibiciones no contravendrían, sino antes bien, posiblemente estarían conformes con el postulado constitucional, en la rela-

cionado con la moralidad que autoriza regular.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema -Pleno- en ejercicio de la atribución especial que le confiere el artículo 203 de la Constitución Política, de acuerdo con el criterio del Procurador de la Administración, **DECLARA INCONSTITUCIONAL** el literal d) del artículo 62 de la Ley 55 de 1984, promulgada en la Gaceta Oficial No. 20, 211 del 26 de diciembre de 1984.

Notifíquese, cópiese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese el cuaderno, previo anotación de su salida en el libro de registro correspondiente.

LUIS CARLOS REYES  
AMERICO RIVERA I.  
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ  
JUAN S. ALVARADO S.  
JORGE CHEN FERNANDEZ  
RAFAEL A. DOMINGUEZ  
RODRIGO MOLINA A.  
CAMILO O. PEREZ  
ENRIQUE BERNABE PEREZ A.  
SANTANDER CASIS S.  
Secretario General

## AVISOS Y EDICTOS

### REMATES:

#### AVISO DE REMATE

QUIEN SUSCRIBE, LIA RIVERA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO) S.A. contra SRANOR INTERAMERICAS S.A. y ROBERTO DOMINGUEZ, se ha señalado el día 6 de noviembre de 1985, para que en horas hábiles de ese día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 5460, inscrita al Tomo 102, folio 428, en la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá. GRAVAMENES VIGENTES: Primera Hipoteca y Anticresis a favor del BANCO AGRO-INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A. por la suma de B.76,101.43."

Servirá de base para el Remate la suma de B.82,772.04 y posturas admisibles las que cubran las dos terceros partes de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere

que previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la Base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de ese día y de esa hora en adelante se oírán las pujas y las repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el Remate no fuere posible ejecutarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo, el día hábil siguiente sin necesidad de nuevos avisos.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias debidamente autenticadas se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 30 de septiembre de 1985.

LIA RIVERA G.

(fdo) Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor.

(L-009838)  
Única Publicación.

### DIVORCIOS:

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,  
EMPLAZA:

"A la señora EDILMA ELIZABETH BATISTA VILLARREAL, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado se haga representar en el Juicio de Divorcio que en su contra ha presentado su esposo ORLANDO VICENTE VARGAS, para lo cual se le concede el término legal de diez-10-días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta en el término concedido, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le ha de seguir el juicio".

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy veintiséis-26- de julio de mil novecientos ochenta y cinco-1985-.

Dr. Fermín E. Castañeda A.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez  
Secretario

(L-008087)  
Única Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio:

#### EMPLAZA:

A, WENCESLAO RODRIGUEZ JAEN, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa DENIA JUSTAVINO DE RODRIGUEZ.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 9 de abril de 1985.

El Juez,  
(fdo.) Santiago Sanford Urriola  
Juez Quinto del Circuito  
Ramo Civil.

(fdo.) Mario E. Franco A.  
Secretario

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de abril de 1985.

Mario E. Franco A.  
Secretario

LOC6797  
Única Publicación

#### SUCESIONES:

##### EDICTO EMPLAZATORIO Número 254

La Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ABELARDO DENIS, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:  
"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL AUTO Nº 1558

Panamá, dos de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:.....

En consecuencia, la Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ABELARDO DENIS, desde el día 5 de mayo de 1982, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros su esposa EDICIA MARIA ESCUDERO DE DENIS, VIELKA XIOMARA DENIS ESCUDERO, ABELARDO DENIS ESCUDERO Y AMELIA DEL CARMEN DENIS ESCUDERO, en su condición de hijos del causante. Y, ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publiquen el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

La Juez,  
(fdo.) Elitza de Moreno  
(fdo.) Guillermo Morán A.  
(srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 7 de noviembre de 1983.

La Juez,  
(fdo.) Elitza de Moreno

(fdo.) Guillermo Morán A.  
El Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 7 de noviembre de 1983.

GUILLERMO MORAN A.  
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito, Ramo Civil.

(L009895)  
Única publicación

#### AGRARIOS:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

##### EDICTO No. 7

El Suscrito Director General de Catastro por medio del presente Edicto, al Público,  
HACE SABER:

Que MIGUEL ANGEL PINEDA, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-184-964 y OTROS, han solicitado en compra a la Nación, un globo de terreno que forma parte de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, ubicado en "QUEBRADA ANCHA", Corregimiento de Los

Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá; con una extensión superficial de 1,801.36 metros cuadrados, el cual colinda por el:

Norte: Calle sin nombre y mide en línea Quebrada de tres tramos una distancia de 72.25 metros.

Sur: Resto de la Finca 1127 Propiedad de la Nación--ocupada por Francisco Manzané y mide 63.88 metros.

Este: Calle Colón y mide en línea Quebrada de dos tramos una distancia de 29.22 metros.

Oeste: Resto libre de la Finca No. 1127 Propiedad de la Nación ocupada por Urbano Vergara y mide 17.30 metros.

Para comprobar el derecho que asiste a MIGUEL ANGEL PINEDA Y OTROS, sobre el globo de terreno antes descrito, se le recibió declaración a Francisco Manzané y Urbano Vergara.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A los interesados se les entregará copia de este EDICTO, para su debida publicación en un Diario de la Localidad y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 2 de septiembre de 1985.  
Original Firmado: LAZARO E. RODRIGUEZ M.

LICDO. LAZARO E. RODRIGUEZ M.  
Director General  
NATIVIDAD DE RIVERA  
Secretaria

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 2 de septiembre de 1985, a las 8:30 a.m.

NATIVIDAD DE RIVERA  
Secretaria

L008930 Única Publicación.

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13955 del 16 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 93581 ROLLO: 16647 IMAGEN: 0149 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ZAFRA FINANCE INC." Panamá, 27 de septiembre de 1985

(L009790)  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13956 del 16 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 47449 ROLLO: 16638 IMAGEN: 0258 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "A.I. TRADING, S.A." Panamá, 25 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13538 del 9 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 018011, ROLLO: 16580, IMAGEN: 0181 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "URBEL SECURITIES INC".

Panamá, 20 de septiembre de 1985.

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13475 del 6 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 070421, ROLLO: 16570, IMAGEN: 0100 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MORINA FINANCIAL S.A.".

Panamá, 17 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 13701 del 11 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 142996, ROLLO: 16647, IMAGEN: 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SOCIETE CINDERELLA ASSETS, INC." Panamá, 27 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13474 del 6 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 27722, ROLLO: 16570, IMAGEN: 0170 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "AGGRESSIVE MARKETING S.A."

Panamá, 17 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13476 del 6 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 050242, ROLLO: 16614, IMAGEN: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ANACELIA COMERCIAL S.A."

Panamá, 24 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13704 del 11 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 109376 ROLLO: 16607 IMAGEN: 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "RORK MARINE COMPANY, INC." Panamá, 24 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14123 del 18 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 014782, ROLLO: 16644, IMAGEN: 0106 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "WORTHWILE HOLDINGS, INC."

Panamá, 27 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13336 del 4 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 29879, ROLLO: 16570, IMAGEN: 0114 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "COMPANIA MARITIMA CLAVELINA S.A."

Panamá, 17 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13707 del 11 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 59406 ROLLO: 16609 IMAGEN: 0133 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "AINCO INVESTMENT COMPANY, S.A."

Panamá, 25 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13703 del 11 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 116942 ROLLO: 16609 IMAGEN: 0126 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SEDI-MA DE INVERSIONES, S.A."

Panamá, 24 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 13990 del 17 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 25213, ROLLO: 16647, IMAGEN: 0171 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GANNOTTO GROUP INVESTMENT CORP."

Panamá, 27 de septiembre de 1985

(L009790) Unica publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 14017 del 17 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 46674, ROLLO: 16660, IMAGEN: 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "FEX-TRADING COMPANY S.A.". Panamá, 27 de septiembre de 1985

(L009790) Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 13991 del 17 de septiembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 149128, ROLLO: 16657, IMAGEN: 0089 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "RABLES GROUP CORPORATION". Panamá, 27 de septiembre de 1985

(L009790)  
Única publicación

## EDICTOS PENALES:

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto:

#### "CITA Y EMPLAZA"

A LESBIA OCHOMOGO DE CARREÑO, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 4-99-2012, nacida el 24 de mayo de 1940, comerciante, con residencia en calle A., Los Sabanas, Condominio El Cerezo 1-D, hijo de Rafael Ochomogo y Elvia Romero, como responsable del delito de Estafa en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, denunciado por Ernesto Eduardo Sucre Rangel, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria

dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL:

Panamá, diez (10) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto el Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A LESBIA OCHOMOGO DE CARREÑO, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 4-99-2012, hija de Rafael Ochomogo y Elvia Romero, con residencia en calle A., Los Sabanas, Condominio El Cerezo 1-D.:

a la PENA PRINCIPAL DE OCHO (8) MESES DE RECLUSION, como responsable de la comisión del delito de Estafa en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Compútese a la pena impuesta el período de detención preventiva, y una vez ejecutoriado el presente fallo, ponerlo a órdenes del Órgano Ejecutivo, para el cumplimiento de la misma.

Fundamento Legal: Artículo 779, 7882, 2151, 2152 y 2153 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(fdo) Licdo. Albino Alain T., Juez Quinto de Circuito.

(fdo) Justina C. de Barrera.... Secretaria.

Se le advierte a la sindicada LESBIA OCHOMOGO DE CARREÑO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero de LESBIA OCHOMOGO DE CARREÑO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se le llamó a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que se sirva de legal notificación a la procesada, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Licdo. Albino Alain Trancoso,  
Juez Quinto el Circuito  
Ramo Penal.  
Justina C. de Barrera  
Secretaria.  
(Oficio No. 1471.)

## CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 12-

09-85--91  
CERTIFICA:

Que la Sociedad S. And Hunt Shipping, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 005884 Rollo:000234 Imagen:0648 desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 13063 de 28 de agosto de 1985, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 16530, Imagen 0076, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 10 de septiembre de 1985.

Panamá trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

A las 10:52 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADORA.

L-008838

(Única Publicación)

## DIVORCIOS:

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

#### EMPLAZA:

A YESENIA JUDITH SALDAÑA SANCHEZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de Divorcio propuesto por Manuel José Murgas Ríos contra YESENIA JUDITH SALDAÑA SANCHEZ.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de diez (10) días.

David, 22 de agosto de 1985.

(fdo.) Licdo.

Guillermo Mosquera P.

Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Rolando O. Ortega A.,

Secretario.

Lo anterior es fiel cu, la de su original.

David, 22 de agosto de 1985.

Rolando O. Ortega A.,

Secretario

L-008393

(Única Publicación)

**DISOLUCIONES:**

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 09-09-85---63  
CERTIFICA:

Que la Sociedad Fralom Financing Corp. S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 075825 Rollo: 006647 Imagen: 0014 desde el once de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Que su duración es: perpetua.

Que su capital es de diez mil dólares americanos

(+++++10.000.00)

Que sus suscriptores son:

- (1) Julio Antonio Quijano Urriola
- (2) Urania Vargas de Ballard

Que su domicilio es Panamá

Que sus directores son:

- (1) Kurt Z'Berg
- (2) Peter Luethi
- (3) Arieh Gilon

Que sus dignatarios son:

Presidente : Kurt Z'Berg

Vicepresidente:-----

Tesorero: Arieh Gilon

Secretario : Peter Luethi

Que su agente residente es: Patton, Moreno y Asvat.

Que el representante legal es el Presidente y quien designe la Junta Directiva.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 10441 de 20 de agosto de 1985, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 16498, Imagen 0027 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 05 de setiembre de 1985.

Panamá diez de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco.  
A las 11:14 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADORA.

L-008749

(Unica Publicación).

**AGRARIOS:**

EDICTO No. 10

De 6 de Mayo de 1985

REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE OCU. CONSEJO MUNICIPAL.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU:

HACE SABER:

Que la señora ANGELICA CANTO DE AVILA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural y vecina de este distrito y con residencia en esta población, con cédula de identidad personal No. 6-44-38, en su propio nombre y en repre-

sentación de su persona ha solicitado a este despacho que se le ADJUDIQUE A TITULO DE PLENA PROPIEDAD, un lote de terreno Municipal ubicado dentro de las áreas y ejidos de la población de Ocu, cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: JOBITA GONZALEZ

SUR: NORBERTO SAENZ

ESTE: AVENIDA NACIONAL

OESTE: JORGE MARIN.

Dicho terreno hace un total de OCHO-CIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS (8.844.75 MC.)

Con base a lo que dispone el artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 de 24 de abril de 1976, se fija el presente Edicto en lugar visible en la Secretaría del despacho, por el término de treinta (30) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele copias al interesado del presente Edicto, para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocu, Junio 6 de 1985.

BERNABE RODRIGUEZ MORENO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU.

MAGDALENA L. DE FLORES.

SECRETARIA AD-HOC.

Es fiel copia de su original.

Ocu junio 6 de 1985.

MAGDALENA L. DE FLORES  
SECRETARIA.

L-051068

(Unica Publicación)

**JUICIO HIPOTECARIO**

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A ERASMO JOSE ROCA MOLA, MARIBEL C. DE ROCA Y LASTENIA M. POLO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo propuesto por CITIBANK, NA., advirtiéndales que si así no lo hicieren dentro del término expresado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copias autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

(Fdo.)  
Licda. Belinda R. de De Urriola  
Juez Quinta del Circuito  
Ramo Civil

(Fdo.)  
Mario E. Franco A.  
Secretario

L-002217  
(Unica Publicación).

**COMPRAVENTAS:****AVISO**

Para dar cumplimiento al Artículo No 777, del Código de Comercio, informamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado LAVAMATICO FAMILIA No.2, el cual está ubicado en calle 10 entre las Avenidas Domingo Díaz y Federico Boyd No.1002, de la ciudad de Colón.

NG KAM TAG  
CEDULA No. N-13-113  
Comprador

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

L- 282068 Ira. Publicación

**AVISO**

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad "JUDISAN", S.A. ha traspasado a la sociedad "INVERSIONES JOMOSA, S.A." el establecimiento comercial denominado "RESIDENCIAL RIO" ubicado en Ave. Central y calle "N" y que opera con Licencia Comercial Tipo "B" número 26969.

L-009773

2a. Publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio Aviso al público, que he vendido mi establecimiento denominado "Restaurante El Porvenir", ubicado en la Vía Porras No. 103, San Francisco, al señor TSANG WAH MO CHAN, por medio de la escritura Pública 11971, expedida en la Notaría 3a. del Circuito de Panamá.

Fdo.  
Tilza Jannette Leong de Mock  
Céd. 8-212-1814  
L-009787

2a. Publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público, que he vendido mi establecimiento denominado "Viveres Algaída", ubicado en calle 13 Oeste T1-05, Santa Ana, por medio de la escritura 7196, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, al señor KIM FAI CHEUNG CHAU.  
(fdo.) Miguel Tomás Jaime  
Céd. N-10-532.

L-009789

2a. Publicación

### AVISO

Se comunica públicamente que la INMOBILIARIA KORONI, S.A., ha procedido a vender el establecimiento comercial "EL BODEGON FLAMINGO" que opera con Licencia Comercial tipo B, a la sociedad RODAL, S.A. mediante la Escritura Pública No. 7828 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá con fecha de 18 de julio de 1985.

L-009247

(2a. Publicación)

### AVISO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, notifico que he vendido el establecimiento comercial denominado "TABERNA LA GRAN VIA", que opera en esta ciudad de David, en Calle B Norte, a la señora ITZA NEREIDA QUIROS DE NAVARRO.

MANUEL SIEIRO CORTIZO  
Céd. N-13-44

(L-009750)

2a. Publicación

### AVISO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que he vendido el establecimiento comercial denominado "FERRETERIA EL CONSTRUCTOR", que opera en esta Ciudad de David, amparado por la Licencia Comercial Tipo B No. 4-21392, a la sociedad "FERRETERIA EL CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA. RUBEN ROVIRA MIRANDA  
Céd. 4-30-396  
(L-009749)

2do. Publicación

## REMATES:

### AVISO DE REMATE

RICARDO SALDAÑA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de HECTOR VALDES ALMENGOR, portador de la cédula de identidad personal No. 8-77-62, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público.

### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva incoado por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra del señor Héctor Valdés Almengor se ha señalado el día quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que tenga lugar el Remate de los bienes inmuebles que a continuación se describen así:

1- Finca Nal 9458, inscrita al Folio 240 del Tomo 298 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá. Esta finca consiste en un lote de terreno denominado Lote Sur, ubicado en la calle "Este, barrio de San Felipe" de esta ciudad y en una casa en él construida.

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, limita con el lote Norte de Enrique Jaén Ara; mide por este lado 28 metros 42 centímetros; Sur, limita con terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ocupado con Casa de Angel Ovalle P. y mide 27 metros 65 centímetros; Este, la calle 11 este y mide 46 metros 23 centímetros; y por el Oeste, predio de la Cía. de Espinosa, S.A. y mide por este lado 39 metros 28 centímetros. Este lote que, según el respectivo plano está comprendido entre los puntos marcados A, B, J, L, tiene un área de 1.190 metros cuadrados.

Esta finca está avaluada en B.118.000.00.

2- Finca No. 6598 inscrita al folio 286 del tomo 214, Sección de la propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

Esta finca consiste en un lote de terreno y en casa en él construida y dos cañones accesorios, situados en la Calle 11 este, barrio de Santa Ana de esta ciudad.

LINDEROS: Por el norte, la calle 11 este; por el sur, predio de Manuel Clotilde Arias de Arias, del cual queda separado por una muralla o pared medianera; por el Este, propiedad de Florencia de León Cordovez, y predio de Hortensia Jované Vda. de Alfaro y por el Oeste, Casa de Clementina Herrera y fajá de terreno segregada perteneciente a Clementina Herrera.

SUPERFICIE: 5-11 metros cuadrados con 62 decímetros cuadrados. Esta finca está avaluada en la suma de B.65.000.00

EDITORIA RENOVACION, S A

3- Finca No. 3798 inscrita al folio 202 del tomo 81 de la Sección de la Propiedad del Registro Público Provincia de Panamá. Esta finca consiste en un lote de terreno situado en la calle 11 este, Barrio de San Felipe de esta ciudad y en una casa en él construida.

LINDEROS: Norte, calle 11 este; sur, propiedad de Hortensia Jované Vda. de Alfaro, Este, propiedad de Mateo M. Vda. de Burbúa.

MEDIDAS: Norte, 14 metros 30 centímetros; Sur, comprende una línea quebrada, cuyos tres lados miden comenzado por la esquina Noroeste 9 metros 50 centímetros; Este 15 metros, 30 centímetros y Oeste, 16 metros 50 centímetros o sea, una extensión superficial de 215 metros 48 centímetros cuadrados.

Esta finca está avaluada en la suma de B 41,200.00.

Servirá de base para el Remate la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 23-100-- (B.514,330.23) en concepto de capital, intereses vencidos más las costas judiciales, y serán de postura admisibles las que cubran las dos terceros (2-3) partes de dicha suma de dinero.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5 por ciento) de la base del Remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el Remate, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de un nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

Por lo tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se remite para su publicación.

RICARDO SALDAÑA  
Secretario en Funciones  
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 4 de 10 de 1985

Ricardo Saldaña  
Secretario.